

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 1.º del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Lubia.	Terreno baldío Royo de la Mina.	12 Setbre. 1867	276		D. Eusebio Romero.
id.	Otro id. Royo Molino.	id.	230		El mismo.
Portelrubio.	Otro id. los Llanos.	id.	118		Felipe Arribas.
Navalcaballo.	Otro id. Berezal.	id.	85		Nicolás Soria.
S. Esteban de Gormáz.	Monte encina, Tallar de la Mata.	14 id. id.	5912		Cárlos Madrazo.
Revilla.	Otro id. Carrascal.	id.	7600		Félix Soria.
Cabrejas del Pinar.	Otro carrascal y enebro Lado grande y la Llana.	id.	4115		Millan García y Soria.
Vinuesa.	Terreno Cabezas.	id.	10015		Manuel Ledesma.
Herrerros.	Id. de eras de trillar.	18 id. id.	378		Andrés García.
Rollamienta.	Otro baldío, Sierra malpica.	21 id. id.	1001		Eulogio García.
Aguilera.	Otro id. la Roza.	id.	500		Jacinto Molina.
Bayubas de Abajo.	Otro id. la Pedriza.	id.	330		El mismo.
Rebollar.	Otro id. Peña Rubia.	id.	80		Lorenzo García.
Muriel de la Fuente	Otro id. Comunero de Abajo.	id.	327		Maximino Anton.
La Cuenca.	Otro id. Campo espacio.	id.	1310		Pedro Martinez.
Rebollar.	Otro id. Solanilla.	id.	13		Pedro Rebuelto.
Cidones.	Otro id. la Sierra.	26 id. id.	200		Cosme la Puerta.
id.	Otro id. eras y Peña Bedeja.	id.	200		El mismo.
Ocenilla.	Otro id. Peñuelas.	id.	30		El mismo.
id.	Otro id. Sierra Llana.	id.	470		El mismo.
id.	Otro id. Rades y Asperones.	id.	30		El mismo.
Villaverde.	Otro id. la Sierra.	id.	200		Juan Martinez Bueso.
Azapiedra.	Otro id. el Calar.	id.	56		Márco García.
Villar del Ala.	Otro id. Canchales.	id.	802		Matías Jimenez.
Toledillo.	Otro id. Llano de Canadilla.	id.	22 500		Pedro Martinez.

2
Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Noviembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Ciudad y tierra de Soria.

Número 1.589 del inventario.—Un terreno de labor denominado los Tatarones, sito en término de Rabanos, procedente de los propios de Soria y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 3 kilómetros á la region Sur. Su terreno silíceo de ínfima calidad. Linda N. tierra de la iglesia, D. Anselmo de la Torre, Angel Ramos, unas cerradas en labor y sigue una lastra pasando un arroyo y concluye con el término de Tardajos. Este tierras de dicho Tardajos y cerradas del mismo. Sur terreno baldío de Luvia y Oeste camino viejo que llaman la Cruz pintada, á esta finca la cruza la carretera de Madrid. Su cabida es la de 194 fanegas de marco Real, equivalentes á 124 hectáreas, 92 áreas y 75 centiáreas. El comprador de esta finca respetará 20 fanegas de marco Real en las cerradas de Eusebio Romero y otros particulares, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Rabanos anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 24 escudos, capitalizado con arre-

glo á Instruccion y la espresada renta en 540 y tasado por los mismos en venta en 600 escudos, igual á 6.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de la Cuenca.

Número 1.590 del inventario.—Un terreno de pasto titulado Campillo Raso, sito en término de la Cuenca, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, monte titulado los Carramolones, labores del barranco de Garañon y de Vega Nuño, Sur, mojonera de la Mallona, Este, mojonera de Villaciervos, Oeste, camino de dicho Villaciervos para la Mallona. Su cabida es la de 130 fanegas de marco Real, equivalentes á 83 hectáreas, 7 áreas y 3 centiáreas. El comprador respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en la Cuenca, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 7 escudos 400 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 166.500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 190 escudos, igual á 1.900 reales, tipo para la subasta.

Número 1.596 del inventario.—Un terreno titulado heras de la Fuente, sito en término de la Cuenca, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda Norte, entrada á los prados, Sur y Este, labores, Oeste camino de este pueblo á la Mallona. Su cabida es la de una fanega y dos celemines de marco Real, equivalentes á 75 áreas y 13 centiáreas. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de un escudo 500 milésimas, capitalizada en 33.750 mi-

lésimas y tasada por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 rs., tipo para la subasta.

Número 1.595 del inventario.—Otro terreno de eras titulado el Arenal, sito en término de la Cuenca, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda calidad. Linda, Norte y Este, dehesa boyal, Sur, senda para las labores de Valde-la Cuenca, Oeste, colada de la dehesa. Su cabida es la de 4 fanegas 2 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 11 escudos, capitalizada en 247 500 milésimas y tasado por los mismos en venta en 300 escudos, igual á 3.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de la Mallona.

Número 1.594 del inventario.—Un terreno de eras de pan trillar sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, camino para Calatañazor, Sur, camino para Nódalo, Este, camino para el mismo y paso de ganados, y Oeste colada. Su cabida es la de una fanega de marco Real, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos 800 milésimas, capitalizado en 85 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 95 escudos, igual á 950 rs., tipo para la subasta.

Número 1.593 del inventario.—Otro terreno de eras de pan trillar, sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso calizo de tercera calidad. Linda, Norte y Oeste, cerradas de diferentes particulares, Sur y Este, paso de ganados. Su cabida es de una fanega

y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 68 áreas y 42 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo 100 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 24,750 y tasado por los mismos en venta en 30 escudos, igual á 300 rs., tipo para la subasta.

Número 1.592 del inventario.—Un prado de regadío sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda calidad. Linda, Norte, carretera de Soria para el Burgo de Osma, Sur, labores de diferentes particulares, Este, camino para la Cuenca, y Oeste camino para las Ventas. Su cabida es la de 3 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de este prado que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 8 escudos 700 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 195,750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 220 escudos, igual á 2.200 rs., tipo para la subasta.

Número 1.591 del inventario.—Una heredad de dos pedazos de tierra de labor en secano, sitos en término de la Mallona, procedentes de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de primera y segunda calidad, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos segun manifiesta la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 97 áreas y 94 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo de la Mallona anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 119 250 milésimas y tasada por los mismos en venta en 135 escudos, igual á 1.350 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segundo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero del 1860.

2.º El precio en que fueron rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevar este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.